



| | | | |
|-----|-----------|--|---|
| FdT | ORDENANZA |  Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18) |  |
|-----|-----------|--|---|

14 DIC 2021

PROYECTO DE ORDENANZA N.º -x

436-21

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE ESTABLECE EMERGENCIA HIDRICA POR UN AÑO.

ANTECEDENTES

Artículo 41, Constitución de la Nación

Artículo 73, Constitución de Río Negro

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada en 1979 (art. 14 2)

Convenio N° 161 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los servicios de salud en el trabajo, aprobado en 1985 (art. 5);

Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1989 (arts. 24 y 27 3));

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada en 2006 (art. 28).

Observación general N° 15 (2002) sobre el derecho al agua


Código Provincial de Aguas

Municipio de San Pedro Norte Ordenanza n°30 – Emergencia Hídrica

Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, declaración de emergencia hídrica

<http://www.aic.gob.ar/Sitio/novedades-ver?a=730&z=2090819242>

<https://www.elcordillerano.com.ar/noticias/2021/08/02/114200-valeri-la-baja-del-arroyo-ireco-derivara-en-una-escasez-importante-de-agua-para-el-verano>

| | | |
|-----|-----------|---|
| FdT | ORDENANZA |  Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) |
|-----|-----------|---|



FUNDAMENTOS

El derecho al agua ha sido definido como un derecho humano. En su Observación general N° 15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció el alcance y el contenido del derecho al agua explicando qué significa disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

Los estados asumen tres tipos de obligaciones: obligaciones a respetar, obligaciones a proteger y obligaciones a cumplir:

Obligaciones a respetar:


“La obligación a respetar requiere que los Estados partes se abstengan de interferir directa o indirectamente con el goce del derecho al agua. La obligación comprende, entre otras cosas, abstenerse de participar en cualquier práctica o actividad que niegue o limite el acceso equitativo a agua adecuada... de disminuir ilegalmente o contaminar el agua...”

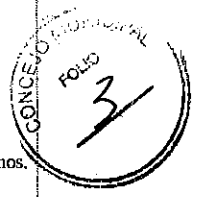
Obligaciones a proteger:

“La obligación a proteger significa que los Estados partes deben evitar que terceros de cualquier modo interfieran en el goce del derecho al agua. Los terceros incluyen los individuos, grupos, corporaciones, y otras entidades así como también agentes que actúan ejerciendo su autoridad. La obligación incluye, entre otros, adoptar medidas efectivas y necesarias legislativas o de otro tipo para evitar, por ejemplo, que terceros nieguen el acceso equitativo a agua adecuada; y contaminen y hagan uso no equitativo de los recursos hídricos tales como las fuentes naturales, los pozos de agua, y otros sistemas de asignación de agua”.

Obligaciones a cumplir:

“La obligación a cumplir le demanda a los Estados partes adoptar las medidas necesarias para la plena realización del derecho al agua. La obligación incluye, entre otros, darle a este derecho un reconocimiento suficiente dentro de los sistemas políticos


| | | |
|-----|-----------|---|
| FdT | ORDENANZA |  Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) |
|-----|-----------|---|



y legales a nivel nacional, preferentemente por medio de la implementación legislativa; adoptar una estrategia hídrica nacional y un plan de acción para realizar este derecho; asegurar que el agua sea asequible por todos; y facilitar un acceso hídrico mejorado y sostenible, particularmente en zonas rurales y urbanas carenciadas”.

En los últimos años, en el contexto del grave cambio climático que estamos viviendo, se ha agravado la crisis hídrica, la falta de agua afecta a la cordillera y la bajante del río Ñireco ha provocado graves problemas en el abastecimiento de agua potable a los barrios de la zona Sur y Este.

Si bien se han anunciado públicamente distintas obras de infraestructura para paliar esta situación, lo cierto que hasta tanto se concreten y pongan en funcionamiento es necesario atender a la necesidad cada vez más acuciante de los barrios que no tienen acceso sostenido al agua potable. Existe poca información concreta y precisa respecto de cuáles son los proyectos de gran envergadura que estaría llevando adelante el gobierno provincial. Tampoco existe certeza respecto de las obras complementarias anunciadas en distintos medios de difusión meses atrás, por parte del gobierno provincial, tales como un nuevo acueducto desde la planta de Jardín Botánico hasta la cisterna de El Frutillar para reforzar el caudal de agua que tiene la cisterna y darle presión a la zona más alta para el próximo verano. También se anunció que la solución final para la zona de Pampa de Huenuleo es la captación desde lago Gutiérrez y que para ello es necesario realizar una cisterna para unos 65 mil habitantes a futuro y posibles habitantes de Pampa de Huenuleo, refuerzos de agua para El Frutillar, entre otras. Por ello, sin perjuicio del avance o no de dichas obras, es que creemos conveniente que el Departamento Ejecutivo Municipal priorice el uso del agua potable para consumo humano, fines productivos y prevención de incendios, en el marco de la

| | | |
|-----|-----------|---|
| FdT | ORDENANZA |  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) |
|-----|-----------|---|




emergencia hídrica decretada por la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro.

La Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro ha declarado la emergencia hídrica. En la página web del organismo se expresa: *“La AIC informa que, en un contexto de más de una década con aportes hídricos de la cuenca inferiores al promedio, con escasa acumulación de nieve en el presente período hidrológico, baja acumulación de agua en los embalses, y sin indicadores de que pueda revertirse esa tendencia en el corto plazo, ha decidido declarar el estado de emergencia hídrica de la cuenca. Mientras esté vigente esa situación de excepcionalidad, los caudales mínimos y máximos salientes serán diferentes a los del régimen normal y establecidos semanalmente en función de la evaluación permanente de la situación hidrológica de la cuenca teniendo como objetivo garantizar la disponibilidad de agua para los usos aguas abajo el próximo verano/otoño.”*

Es por ello que creemos conveniente que la Municipalidad de San Carlos de Bariloche genere su propia norma de emergencia hídrica a efectos de establecer todas las medidas necesarias con el sustento legal adecuado para ello, con el objetivo de priorizar el uso de la red de agua con fines de consumo humano, consumo productivo así como prevención y combate de incendios. Para ello, será el propio Departamento Ejecutivo Municipal quién defina las medidas adecuadas para llevar adelante tal fin. Asimismo, se propone para el próximo año que se suspenda el cobro de provisión de agua para consumo humano, conforme lo estipula la ordenanza 2375-CM-12.

Que por todo lo expuesto, se eleva el presente Proyecto de Ordenanza.

AUTOR/A: Concejales Julieta Wallace, Marcelo Casas, Roxana Ferreyra (Bloque Frente de Todos)

| | | |
|-----|-----------|---|
| FdT | ORDENANZA |  Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) |
|-----|-----------|---|




Sofía Bordenave

COLABORADORES: Sofía Bordenave

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2021, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA**

| | |
|----------|--|
| Art. 1º) | Se declara la emergencia hídrica en todo el ámbito del Municipio de San Carlos de Bariloche por el lapso de un (1) año. |
| Art. 2º) | El Departamento Ejecutivo Municipal deberá establecer todas las medidas necesarias en el marco de la presente ordenanza, a efectos de priorizar el uso de la red de agua con fines de consumo humano, consumo productivo así como prevención y combate de incendios. |
| Art. 3º) | Los usos de agua potable para fines no definidos en el art 2º deberán ser expresamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal en función de la reglamentación que se establezca. |
| Art. 4º) | Se modifica el Artículo 83 de la Ordenanza 2375-CM-12 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 83.- Por el servicio de provisión de agua, se abonarán por |

| | | |
|-----|-----------|--|
| FdT | ORDENANZA |  Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menor (Ordenanza 3029-CM-18) |
|-----|-----------|--|



| | |
|----------|--|
| | <p>cada mil (1.000) litros \$1.400. Por cada solicitud de servicio de provisión de agua afectada directa o indirectamente al uso comercial o que fuera realizada después de las 18:00 horas se incrementará en un cincuenta por ciento (50 %).</p> <p>Se dispone la gratuidad del servicio de provisión de agua para consumo humano, previa acreditación de los extremos que defina el Departamento Ejecutivo Municipal.</p> |
| Art. 5°) | Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. |